



Resolución Jefatural

N° 00017-2022-CENEPRED/J

San Isidro, 11 de Febrero del 2022

VISTOS:

El Informe N° 031-2022-CENEPRED/DGP/SNL del 3 de febrero de 2022, emitido por la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos, y el Informe legal N° 040-2022-CENEPRED/OAJ del 9 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 de artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 181-2021-CENEPRED/J del 23 de diciembre de 2021 se aprobó la acreditación excepcional como verificadores ad hoc del CENEPRED de los siguientes profesionales:

N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	N° CAP
1	Melisa Fanny Rodríguez Ramírez	Arquitecta	5417
2	Carmela Patricia Pérez Luyo	Arquitecta	3972
3	Soong Mei Eyleen Tay Ayon	Arquitecta	3436
4	Jorge Luis Baeza Ortiz	Arquitecto	6063

Que, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos ha informado que se ha encontrado un error material en el artículo 1° de la citada Resolución Jefatural, al consignar el número de registro de la Arq. Melisa Rodríguez Ramírez en el Colegio de Arquitectos del Perú, siendo lo correcto el N° 5147 y no el N° 5417;

Que, a través del Informe legal N° 040-2022-CENEPRED/OAJ del 9 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el error indicado no afecta el sentido esencial de la resolución, por lo que constituye un error material pasible de ser rectificado de acuerdo a lo previsto en el 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo precisado en los considerandos precedentes, resulta pertinente disponer la rectificación de oficio del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 181-2021-CENEPRED/J del 23 de diciembre de 2021, consignando la información correcta señalada por la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión de Procesos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en ejercicio de las facultades atribuidas mediante la Resolución Suprema N° 046-2021-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Rectificar de oficio el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 181-2021-CENEPRED/J del 23 de diciembre de 2021, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Aprobar la acreditación excepcional como Verificadores Ad Hoc del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2021-CENEPRED/DGP, de los siguientes profesionales:

N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	N° CAP
1	Melisa Fanny Rodríguez Ramírez	Arquitecta	5147
2	Carmela Patricia Pérez Luyo	Arquitecta	3972
3	Soong Mei Eyleen Tay Ayon	Arquitecta	3436
4	Jorge Luis Baeza Ortiz	Arquitecto	6063

Artículo 2°. – Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del CENEPRED.

Artículo 3°. – Notificar la presente resolución a la Dirección de Gestión de Procesos para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

General de Brigada EP (r)

MARCO ANTONIO JAYMEZ REBOSIO

Jefe del CENEPRED